PREGON

EN QVE SV MAGESTAD

manda, que ninguna muger de qualquier estado y calidad que sea pueda traer, ni traiga guardainsante, ò otro instrumeto, ò trage semejante, excepto las mugeres que con sicencia de las justicias pur blicamente son malas de

sus personas.



EN MADRID,

En la Imprenta de Francisco Martinez.

Año M. DC. XXXIX.

PREGON

EN QVE SV.MAGESTAD

manda, que ninguna miser de qualquer
elbado y-ealidad que (\$3 puedatraer, ni
traiga guardamiantenciento inferimeto,
comage femejante, Langito las mugeres
en que con licencia de las juntacias pur
blicamente femejas de las pur



EN MADRID,

En la Imprenta de Francisco Martinez.

Año M. DC. XXXIX.

puedan traer los dichos denones con el pecho des-cubierto; y à todas las acmas se les prohibe el dicho trage. Y la muger que lo contrario hizière en



ANDA EL REY NVES tro señor, Que ninguna muger de qualquier estado y calidad que sea, pueda traer, ni traiga guardainfante, ò otro instrumento, ò trage semejante, excepto las mugeres ob sought que con licencia de las justi-

cias publicamente son malas de sus personas, y ganan por ello, à las quales solamente se les permite el vío de los guardainfantes, para que los puedan traer libremente, y sin pena alguna; prohibiendolos, como se prohiben, à todas las demas, para que no lo puedan traer. Y assimismo se ordena y manda, que ninguna vasquiña pueda exceder de ocho varas de seda, y al respeto en las que no fueren de seda, ni tener mas que quatro varas de ruedo: y que lo mismo se entienda en faldellines, manteos, ò lo que llaman polleras y enaguas. Permitiendose, como se permite, que puedan traer verdugados, en la forma que se ha acostumbrado, con las dichas quatro varas de ruedo, y no con mas. Y tambien se prohibe, que ninguna muger que anduuiere en capatos pueda vfar, ni traer los dichos verdugados, ni otra inuencion, ni cosa que haga ruedo en las vasquiñas, y que solamente puedan traer los dichos verdugados con chapines, que no baxen de cinco dedos. Afsi mismo se prohibe, que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escotados: saluo las mugeres que publicamente ganan con sus cuerpos, y tienen licencia para ello, à las quales se les permite que

puedan traer los dichos jubones con el pecho defcubierto; y à todas las demas se les prohibe el dicho trage. Y la muger que lo contrario hiziere, en qualquiera de los dichos casos, incurra en perdimiento del guardainfante, vasquiñas y jubon, y demas cosas referidas, y en veinte mil maranedis por la primera vez, que se aplican por tercias partes, Camara, luez y denunciador: y por la fegunda, la pena doblada, y destierro desta Corte, y cinco leguas. Y la misma pena se execute respetiuamente en las Ciudades, Villas y Lugares destos Reynos. Referuandose, como se referuação de señores del Consejo, Alcaldes de Casay Corte, Chancilles rias, y Audiencias, poner y executar otras mayores penas, segun la calidad. Yten, los sastres, jubeteros, roperos, y otros qualesquiera oficiales, que cortaren, o mandaren hazer, o hizieren guardainfantes, vafquiñas, manteos, polleras, y jubones, y qualquiera otra cosa contra lo de suso contenido desde el dia de la publicación, caigan, è incurran en pena del valor de la vasquiña, jubon, ò cosas susodichas, y en quarenta mil marauedis, que se aplican por tercias partes en la forma dicha. Y demas de lo susodicho, por la primera vez desterrado de la Ciudad, Villa y Lugar por tiempo de dos años precisos: y por la segunda sea lleuado à yn presidio por quatro años. Y todo lo susodicho se manda pregonar en esta Corte, y en las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, para que se guarde cumpla y execute desde el siguiente dia del pregon; y las penas arriba declaradas, para que venjubones que llaman escotados e obor ob sistion seg

que pul obnament no de la cuerpos, y tienen licencia pa ojella y las quales le les permite que

A 2 pue-

PVBLICACION.

VO don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey I nuestro señor, y su Escrivano de Camara mas antiquo del Consejo, certifico, que en la villa de Madridà treze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años, delante el Palacio y Casa Real de su Magestad, y Puerta de Guadalaxara, donde està el trato y comercio de los mercaderes, por voz de pregonero se publicò el Pregon, en que su Magestadmanda, que ninguna muger de qualquier estado y calidad que sea pueda traer, ni traiga guardainfante, ò otro instrumento y trage semejante, excepto las mugeres que con licencia de las justicias publicamente son malas de sus personas, en presencia de los Licenciados don Iuan de Quiñones, don lua de Morales y Barnueuo, y don Diego de Ribera Banez, Alcaldes de Casa y Conte de su Magestad: à lo qual fueron presentes Iuan Manuel de Mendoça, Francisco Montaña y Marcos de Vitoria, Alguaziles de Casay Corte, y otras muchas personas, y para que dello conste doi la presente certificacion. En Madrid à treze de Abril de mily seiscientos y treinta y nueue anosa Alexander in me office series se topic

Don Fernando de Vallejo.

per en geneglatro años. A seste la sideda la lastade de enclude de

A STATE OF THE STA

STATE OF

lely eith sendingel in Models paragonal e signing with

the business of popular feathfree the source of win

gregioni e l'economariba de chicados, paraque cumses per casto de codos. of the object VELICACION. on and the

TO don Fernando de Valleige Secretario del Rey I nuchro senor , y fu Escriptio da Comara mas antions del Confero geritheo, and admille de Madrid à treeze dias del metal telboit de que ya frientes y treinte y muene areas, delining of Pakishing affer Real de fu Maecked , y Prierta de Grindalaxus aj donde este el trato y comercio de los mercaderes, porante de precenero se publico el Pregon, en que su Magel edinanda, que ningund muger de qualquier estrador caliblad que sea pueda tweer, hi traiga guardainfante, o atro se francoto y trage sentejante, excepto las anugeras que con licencia de las affectus publicamente for malas de fus berfonas, en pre-Concin dellas Ladenciados don lunade Quinones, don lua de Marales y Butuneway whom Diego de Ribera Buring goddenlies do Cafa y Rome de fa e Magefrate à from Acknown we leader the he arms and do Mandone. Frankly Mineral v. Marchen V. Michely, Aldine iles de Cofay Corresp between the Coffee Sty para que dollo control to to Pare Erre Recess En Madril Assected to Aboth to mily flightening the intag mount

worksib general and a sort of the property of the sort of the sort

años precidos o y pos la feginda lea Hemilo a voprelidos por quabre alga o E sexio los faledeles de manda preconar sacila. Corte o y en las Cindades, Labora y Lucaresticidas Reynos, para que le guaro de accombia a executa delde el apparente dia deb mantes para esta esta declarados para ene ven-

and the first of t

LICENCIA Y TASSA.

Y O don Diego de Cañizares y Arteaga, Escri-uano de Camara del Rey nuestro señor, doi see que por los feñores de su Real Consejo ha sido tassado cada pliego del Pregon, que por mandado de su Magestad se madò publicar, sobre que ninguna muger de ningun estado y calidad que sea, pueda traer, ni traiga guardainfante, ò otro instrumento, ò trage semejante, excepto las mugeres que con licencia de las justicias publicamente son malas de sus perfonas, a ocho marauedis cada pliego, que tiene dos, y à este precio y no mas mandaron que se puedavender. Y assimismo mandaron, que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir el dicho Pregon, si no fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo, doi la presente en la villa de Madrid à treze de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años.

> Don Diego de Cañizares y Arteaga.

En la Temprenca de Henrico Martingo,

AND DUNKS IN

LICENCIA Y TASSA.

V O don Diego de Cañizaras y Arteaga, Escri-L uano de Camara del Rey michro señor, doi fee que por los señores de su Real Consejo ha sido tassado cada pliego del Pregon, que pormandado de fu Mageflad fe mādo publicar, fobre que ninguna muger de ningua estado y calidad que sea, pueda traer, ni traiga guardainfante, è otto infir imento, è trage femejante, excepto las murgeres que con licencia de las jufficias publicamente fon malas de fus personas, à ocho marauedis cada pliego, que tiene dos, y à este precio y no más mandaron que se puedavender. Y afsimifuno mandaron, que ningun Impreflor destos Reynos pueda imprimir el diel o Pregon, fi no fuere el que tuniere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nueftro feñor, y fu Eferiaano de Camara mas antiguo de los que reliden en la Confejo. Y para que dello confte, de pedimiento del dicho don l'ernando de Vallejo, doi la presente en la villa de Madrid à treze de Abril de mily feileientos y treinta y nucue años.

Don Diegode Canizares
yeArteaga.